

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el día 10 de noviembre de 2022, en el Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de Familia de Armenia. Queda radicado bajo el número 630014003008-2022-00573-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de noviembre de 2022.-



SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS OROZCO POSADA

DEMANDADO: DIOSELINA QUIROGA OSPINA Y BIBIANA MARCELA ARIAS
QUIROGA.

RADICACIÓN: 630014003008-2022-00573-00

Se encuentra a Despacho la anterior demanda, incoada para adelantar proceso VERBAL DE SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO; para efectos de estudiar su admisión, encontrando lo siguiente:

Inicialmente, vemos, que la presente demanda, no puede ser admitida por este Estrado Judicial, habida cuenta, que se trata de un proceso contencioso denominado VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO, dirigido contra las señoras DIOSELINA QUIROGA OSPINA Y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA, vecinas de Circasia Q., quienes son residentes en la misma municipalidad, tal como se extrae del poder allegado, del escrito de demanda, y de la misma escritura pública objeto del presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera este operador de justicia que se no tiene competencia para conocer de la presente demanda, toda vez, que el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, señala que "en los procesos contenciosos salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado..... Cuando tampoco tenga residencia en el país o ésta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del

demandante", último caso que no aplica al presente asunto, pues claramente de los anexos del escrito de demanda se extrae, que es el Municipio de Circasia Quindío la vecindad de la parte demandada, que si bien, la apoderada judicial de la parte actora, refiere que dicha localidad es su residencia, en un aparte y vecindad en otra, no puede desconocerse lo manifestados por las demandadas en el poder otorgado, y debidamente autenticado el 01 de noviembre de 2022, donde claramente señalan ser vecinas y residentes de Circasia Q., lo cual también se extrae, como ya se dijo, de la escritura pública objeto de debate.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, radica entonces en los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CIRCASIA, QUINDÍO, en virtud de lo dispuesto por el Numeral Primero (1º), del Artículo 28 ibídem.-

Preceptúa el Artículo 90 del Código General del Proceso:

"...ADMISIÓN, INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.
... El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose. ... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...-"

Con fundamento en la norma transcrita, se procederá entonces a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES (REPARTO) de la ciudad de CIRCASIA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **VERBAL - SIMULACIÓN ABSOLUTA DE CONTRATO**, ha presentado por intermedio de apoderado Judicial el señor **LUIS CARLOS OROZCO POSADA**, en contra de **DIOSELINA QUIROGA OSPINA Y BIBIANA MARCELA ARIAS QUIROGA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUZGADO PROMISCUOS MUNICIPAL "REPARTO" de la ciudad de CIRCASIA, QUINDÍO.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en el sistema justicia XXI.-

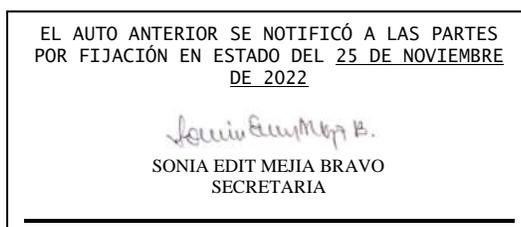
CUARTO: Para efectos del presente auto, se le reconoce personería a la abogada DANIELA MENDOZA GUZMAN, identificada con la tarjeta profesional 293.365, como apoderada de la parte demandante.

N O T I F I Q U E S E ,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA



Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08b15c064b6cd49ea9d7ad06d5dd7d5f779c13523b05b8bdbe5e4c246fc200f0**

Documento generado en 24/11/2022 08:36:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>